

**VISTO:**

El Decreto N° 56 – G y E – (SEG) –, de fecha 26 de Enero de 1970, dictado por el Superior Gobierno de la Provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que se han deslizado algunas omisiones de suma importancia en la preparación de la Ordenanza General Impositiva vigente, ya homologada, por lo que se hace necesario dictar una nueva Ordenanza;

Que el apartado “V” 8 – Inciso g) del Item 6 de la citada disposición legal, establece para la venta de productos alimenticios que se introduzcan al municipio por la certificación de cada litro de leche la suma de \$1m/n., importe que se considere muy por debajo de lo que se puede cobrar a las personas que introducen el citado producto, ello a efectos de una mayor percepción en la renta municipal;

Que aprovechando esta circunstancia de dictar una nueva Ordenanza, este Departamento Ejecutivo considera que deben efectuarse agregados, modificaciones y sustituciones en algunos de los artículos (7°, 43°, 51°, 156° Incisos a) y b), 158° y 159°),

Que la omisión de incluir varios rubros, constituye un accidente que de ningún modo puede perjudicar el interés fiscal;

Que la referida omisión es subsanable mediante el dictado de otro cuerpo legal que se incorporará al ya sancionado;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A :**

**Art.1°.**-Forma parte del Art. 7° de la Ordenanza General Impositiva 194/69, las siguientes disposiciones:

**DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES FISCALES**

7 – 1: Incurrirán en omisión y serán reprimidos con multas todo aquello que dejen de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución, por la presentación de declaraciones inexactas o por no denunciar que la estimación de oficio era inferior a la realidad, no obstante conoce datos y elementos que la Dirección de Rentas no hubiera tenido presente en el proceso de determinación o en general, por incumplimiento culpable de las obligaciones fiscales. No incurrirá en omisión ni será pasible de multas quien deje de cumplir total o parcialmente una obligación fiscal por error excusable.-

7 – 2: Incurrirá en defraudación fiscal y serán pasibles multas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delito comunes, los contribuyentes responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, situación, ocultación o en general cualquier maniobra con el propósito de producir la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumbe a ellos o a otros sujetos. Incurrirá también en defraudación fiscal y serán reprimidos con la misma multa los agentes de retención o recaudación que mantenga en su poder las sumas correspondientes a impuestos tenidos o recaudados, después de haber vencido los plazos en que debieron hacerlo ingresar al fisco Municipal, salvo que prueben la imposibilidad de hacerlo por fuerza mayor o pro disposición legal, judicial o administrativo.-

**Art.2°.**-Incorporase al Art. 43° de la Ordenanza General Impositiva citada en el Artículo anterior, los rubros que se enuncian.-

**1) TRANSFERENCIA DE TERRENOS:**

En los cementerios podrán transferirse posesión y dominio para mausoleos, tumbas y nichos, y se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente escala:

**2) CEMENTERIO CENTRAL:**

En este Cementerio se transferirán lotes de terrenos para la construcción de mausoleos, únicamente de acuerdo a la siguiente escala y al reglamento del Departamento Ejecutivo:

- a) Sobre la calle principal por m2.....\$20.000
- b) En las dos calles paralelas a la principal por m2.....\$15.000
- c) En el resto del Cementerio por m2.....\$12.000

**3) CEMENTERIO DEL OESTE:**

En este Cementerio podrán transferirse lotes de tierra para mausoleos o nichos de acuerdo a los planos catastrales respectivos, y se cobrará por m2. de acuerdo a la siguiente escala:

**1) PRIMERA CATEGORÍA:**

- a) Para mausoleos o tumbas de más de cinco (5) nichos.....\$6.000
- b) Para menos de cinco (5) nichos..... \$4.000

**2) SEGUNDA CATEGORÍA:**

- a) Para mausoleos o tumbas demás de cinco (5) nichos.....\$3.600
- b) Para tumbas de menos de cinco (5) nichos.....\$3.000

**3) DUPLICADO Y TRANSFERENCIA DE TÍTULOS:**

Por duplicación o transferencia de título, se cobrará:

- 1) Por duplicado de título de maus.....\$1.000
- 2) Por transferencia de título de mausoleos.....\$1.800
- 3) Por duplicado o transferencia de título de tumba.....\$ 800

**4) ARRENDAMIENTO DE NICHOS MUNICIPALES:**

1) Por arrendamiento de nichos y su renovación en el Cementerio Central, se cobrarán:

- a) Por cinco (5) años.....\$9.000
- b) Por diez (10) años.....\$7.500
- c) A perpetuidad.....\$30.000
- d) Renovación anual del arrendamiento por un (1) año o fracción.....\$1.500

**2) EN EL CEMENTERIO DEL OESTE:**

- a) Por cinco (5) años.....\$3.000
- b) Por diez (10) años.....\$7.500
- c) A perpetuidad.....\$30.000
- d) Renovación anual del arrendamiento por un (1) año o fracción.....\$27.000

**5) NICHOS PARA URNAS CEMENTERIO CENTRAL:**

- a) Por un (1) año.....\$3.000
- b) Por cinco (5) años.....\$6.000
- c) Por diez (10) años.....\$10.500
- d) A perpetuidad.....\$27.000

**6) NICHOS PARA URNAS CEMENTERIO DEL OESTE:**

- a) Por un (1) año.....\$1.500
- b) Por cinco (5) años.....\$3.000
- c) Por diez (10) años.....\$5.000
- d) A perpetuidad..... \$15.000

**Art.3°.-DISPOSICIONES GENERALES:**

Cuando se encuentren en mora los derechos de arrendamiento de nichos previstos en el presente artículo, el Departamento Ejecutivo procederá a la desocupación de los mismos, trasladando al osario común los restos que lo ocuparon.

Toda persona a la que se transfiera un lote de terreno, deberá munirse de la correspondiente escritura que acredite su propiedad, dentro de los treinta (30) días de la adjudicación y estará obligado a edificar en el término de dos (2) años.

Los que no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, perderán todo derecho, quedando comprendido en esta obligación los que tengan derecho adquirido, los que no podrán venderlos o enajenarlos sin antes haber edificado y en este caso previo permiso de la Municipalidad.

La adjudicación de lotes en el Cementerio se hará por riguroso turno de presentación, a razón de un solo lote por cada adjudicatario, excepto en el caso en que soliciten (2) lotes para una única construcción.

La inhumación de cadáveres en tierra de personas carentes todo recurso o desconocida, será gratuita, incluso al terreno y por el término de cinco (5) años, los cuales la Municipalidad dispondrá del mismo.

Cundo sobre estos terrenos se pretendiera efectuar construcciones, se abonarán los derechos establecidos en la presente Ordenanza.-

**8)** Vencido el término de dos (2) años a que se hace referencia en el inciso 7), queda facultado el Departamento Ejecutivo para prorrogar, previa solicitud del interesado, por el término de seis (6) meses para la iniciación de los trabajos, de construcción de los mismos, vencido este plazo la concesión quedará sin efecto reteniendo la Municipalidad el 50% (cincuenta por ciento) del importe abonado.

Si después de los tres (3) años de la concesión no estuviera incluida la obra, caducará su concesión, procediendo la Comuna a la subasta pública de la obra dentro del plazo de tres (3) meses, restituyendo al propietario el 80% ( ochenta por ciento) del valor invertido, previa tasación municipal realizada a la época de la construcción.

Los gravámenes a que se refiere los incisos 1 y 2 del presente artículo, no se pagarán cuando la transferencia sea por causa de sucesión testamentaria o atestato.-

**9)** Las transferencias de terrenos que se habiliten en los cementerios existentes, se efectuarán conforme se estipula en el respectivo plano catastral.-

**a)** Las sumas correspondientes a retribuciones, derechos, tasas o retribuciones de servicios municipales, cuyo pago no haya sido efectuado dentro de los términos legales establecidos al efecto, devengarán, sin necesidad de constitución en mora del deudor, un interés del 2%( dos por ciento) mensual, calculado sobre el monto de la obligación tributaria adeudada y sus adicionales.

A los fines de efectuar la liquidación de este recargo, se computarán como mes entero las fracciones mayores de quince (15) días y se prescindirá de las menores.

La obligación de pagar este recargo subsiste, no obstante la falta de reserva por parte de la oficina Receptora de la Municipalidad, al recibir el pago de la deuda principal.

**b)** Vencido el plazo para el pago y si el contribuyente no hubiera hecho efectivo lo adeudado, el Departamento Ejecutivo podrá proceder a su cobro por vía de apremio.-

**Art.3°**.-Incorporase como Artículo 51° bis., el siguiente:

**Art. 51°.-bis:** Todos los años antes del 31 de marzo los comerciantes deberán solicitar la reinscripción de sus comercios en los registros municipales. En caso de infracción se cobrará hasta el duplo del derecho que las corresponda según la clasificación del Art. 53° sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 59°.-

**Art.4°**.-Sustitúyese el texto del Inciso 14° del Apartado “C” del Art. 53°, quedando redactado de la siguiente manera:

**Art. 53°** - Apartado “C” – Inciso 14°.

**CASAS DE VENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES:**

Ira. Categoría.....	\$30.000
2da. Categoría.....	\$20.000
3ra. Categoría.....	\$10.000

**MOTOCICLETAS Y MOTONETAS:**

Ira. Categoría.....	\$15.000
2da. Categoría.....	\$12.000
3ra. Categoría.....	\$ 8.000

**PARA BICICLETAS Y TRICICLOS SIN MOTOR:**

Ira. Categoría.....	\$10.000
2da. Categoría.....	\$ 8.000
3ra. Categoría.....	\$ 5.000

**MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
SAN LUIS**

O r d e n a n z a N° 238 / 70.-  
SAN LUIS, 20 de Enero de 1970.-

**Art.5°**.-Sustitúyese el texto del Inciso 11 – apartado “P” de Art. 53° quedando redactado de la siguiente manera:

**Art.53°**.- Apartado “P” – Inciso 11:

**POMPAS FÚNEBRES, CASA, EMPRESAS DE:**

Categoría única.....\$30.0000

Además se cobrará por servicio:

1ra. Categoría.....\$ 5.000

2da. Categoría.....\$ 3.000

3ra. Categoría.....\$ 2.000

**Art.6°**.-Incorporase al Art. 53° del apartado “t” Inciso 2° - bis, el siguiente:

**TIENDAS, ROPERÍAS Y MERCERÍAS EN GENERAL:**

1ra. Categoría.....\$ 8.000

2da. Categoría.....\$ 6.000

3ra. Categoría.....\$ 4.000

Derógase el Art. 156° el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art.156°**.-Todos los infractores a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán pasibles de multa y recargos previstos en el Ítem que por la índole del caso.-

**Art.7°**.-Sustitúyase el texto del Art. 156° Incisos a) y b) los quedarán redactados de la siguiente forma:

**a)** La mora en el pago de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y/o concesiones a la fecha de su vencimiento, hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar conjuntamente con aquellos un recargo del TRES POR CIENTO (3%) mensual que será aplicado por calendario completo, cualquiera fuese la fecha del mes en que venciera o se hiciera efectivo el pago, la obligación de pagar los recargos subsiste, no obstante falta de reserva por parte de la oficina receptora a reabrir el saldo de la deuda principal.-

**b)** Vencido el plazo para el pago y si el contribuyente no hubiera hecho efectivo lo adeudado, el Departamento Ejecutivo podrá proceder a su cobro por vía judicial.-

**Art.8°**.-Modificase el artículo 53° del Ítem 6 del apartado “V” – 8 Inciso g) de la Ordenanza N° 194/69, el que quedar redactado de la siguiente manera:

**8 – VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE SE INTRODUCAN AL MUNICIPIO:**

g) Por la certificación de cada litro de leche.....\$3.00

**Art.10°**.-Los importes tributarios consignados en la presente Ordenanza, deberán ser convertidos a PESOS Argentinos Ley 18.188.-

**Art.11°**.-Comuníquese, publíquese, y oportunamente ARCHÍVESE.-

**Ing. JACOBO SALMUN**

Secretario de Obras Públicas  
Municipales

**ALBERTO JULIÁN SAA**

Secretario de Gobierno y  
Servicios Públicos e Interino de  
Secretaría de Hacienda Municipal

**Dr. LUIS A. ESCUDERO GAUNA**

Intendente Municipal